

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1919**

9 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 3, 7, 10 y 12 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como *Ley del Corredor Ecológico de San Juan*, a los fines de permitir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer la extensión de dicho Corredor; para crear fuentes de ingresos adicionales para cumplir con los propósitos de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron un déficit nunca antes visto en la cartera del Estado. Esta Asamblea Legislativa, junto con los demás componentes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a nuestra Isla del precipicio de irresponsabilidad de las políticas fiscales que pavimentaron el camino hacia la situación actual.

Como parte de las iniciativas de esta Administración para atajar la crisis, esta Legislatura aprobó la Ley Núm.7 de 9 de marzo de 2009, la cual estableció medidas consideradas por algunos duras, pero necesarias para atender la crítica situación fiscal en que se encontraban las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Posterior a la promulgación de la Ley Núm. 7, *supra*, esta Legislatura se ha visto en la necesidad de aprobar múltiples medidas fiscales, laborales y enmiendas a otros estatutos, para atemperar todos los renglones del Gobierno a la situación fiscal

existente, y más aún, lograr con ello el despunte de la economía, mejores servicios y un desarrollo económico que garantice la estabilidad futura de nuestra Isla del Encanto.

La gravedad de la brecha entre los recaudos y los gastos presupuestados era de tal magnitud, que el Gobierno estuvo a punto de otro colapso como el que vivió nuestra ciudadanía durante el cierre de Gobierno declarado por la anterior administración, un suceso nunca antes visto. Es mucho el camino que hemos andado y hoy nuestras finanzas se muestran más saludables, repuestas de una enfermedad que casi le cuesta la vida. Pero aún así, tenemos más camino por andar y se hace necesario continuar atendiendo aquellos renglones que requieren decisiones difíciles pero acertadas para continuar el progreso de nuestro Gobierno. Sin duda, la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico no puede circunscribirse a atender aspectos tributarios, de nómina o de recortes de gastos. Es necesario que, en aras de garantizar la estabilidad económica de nuestra Isla, se atiendan adecuadamente todos los renglones que requieran el desembolso de fondos públicos.

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 19, establece como política pública “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad”. Por su parte, la plataforma de esta administración, avalada mayoritariamente por nuestra ciudadanía, estableció en su sección de *Energía y Ambiente*, que sería nuestro compromiso “[a]rmonizar el desarrollo económico y conservación, establecer un plan abarcador de desarrollo sustentable que considere y respete el medioambiente con estrategias para proteger tierras con particular valor ecológico.” De igual manera, dicho documento reconoce que, “Puerto Rico se ha desarrollado sin una verdadera estrategia ambiental lo cual nos ha convertido en uno de los lugares del mundo con mayor producción de contaminantes per cápita, situación que afecta negativamente nuestra salud y productividad”.

La palabra “recurso” tiene su origen conceptual en el término latino *resurgere*, que quiere decir “surgir de nuevo”. Es decir, un verdadero “recurso” es aquello que tiene consecución física: algo que regresa, retorna, que vuelve a aparecer. Pero en el caso de los recursos naturales extintos o por extinguirse, el proceso cíclico que supone un resurgir, resulta incierto, y en todo caso, puede tomar años o décadas para que se complete.

Es importante recalcar, que si bien la planificación urbana debe darse dentro un proceso ordenado que proteja el invaluable tesoro que representan nuestros recursos, de igual forma la

protección de los recursos tiene que darse de forma ordenada y no puede responder a determinaciones generalizadas que propendan a desestabilizar el desarrollo urbano existente o convertirse en una carga indebida para los derechos reales de propiedad protegidos en nuestro sistema de derecho, así como derechos individuales al uso y disfrute protegidos por nuestra Constitución.

Ahora bien, el objetivo principal de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 260 de 7 de septiembre de 2004 fue la preservación y conservación de los recursos naturales y ambientales en el área que comprende el Municipio de San Juan, debido a las consecuencias desfavorables ocasionadas por el imperante desarrollo urbano del último siglo. Para cumplir dicho objetivo, se designó un conjunto de terrenos y se delimitó lo que habría de conformar el *Corredor Ecológico de San Juan*. Dicho Corredor estaría formado por terrenos con características boscosas, que por su naturaleza representarían un “pulmón” para el área metropolitana de San Juan. De igual forma, mediante la aprobación de la Ley Núm. 260, *supra*, se incluyó como parte del área a resguardarse los límites y lindes del Río Piedras y de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.

Para lograr el objetivo antes esbozado, se obligaron recursos económicos con cargo al fondo general del Estado, los cuales ha casi siete años de la aprobación de dicha legislación, no han sido canalizados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creando una situación fiscal y de derecho que atenta contra el logro de dichos objetivos. Ciertamente, sin los recursos fiscales necesarios, los que se estiman sobrepasan los veinte millones de dólares, dicha agencia se ve imposibilitada de cumplir cabal y responsablemente con el propósito para los cuales fueron promulgadas las Leyes 206 y 260, *supra*.

Por otra parte, es deber señalar que varios de los terrenos incluidos por la Ley Núm. 206 en el *Corredor Ecológico de San Juan*, mediante descripción catastral, eran terrenos altamente impactados, lo que no ameritaba la inclusión de éstos en dicha delimitación. Debido a esto, estimamos necesario que sea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia con pericia, quien, luego de un ponderado análisis, revise y delimite la extensión del *Corredor Ecológico de San Juan*. Claro está, usando como punto de partida la delimitación ya propuesta y actuando teniendo como norte la mayor protección de los recursos del lugar.

Ahora bien, con el propósito de atemperar la legislación antes mencionadas a las realidades fiscales, ambientales y al desarrollo urbano sustentable, conforme a las políticas responsables de

este Gobierno, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario revisar y establecer una clara delimitación de lo que debe formar parte del *Corredor Ecológico de San Juan*. Asimismo, entendemos necesario ofrecer las herramientas para que las agencias con el conocimiento particular establezcan mediante estudios técnicos los terrenos cuyo valor ecológico amerite y requiera su inclusión dentro de este patrimonio natural y una vez identificados, que se le canalicen al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la adquisición de dichos terrenos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1 – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1- Designación del Corredor Ecológico de San Juan

4 Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los  
5 recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de  
6 Puerto Rico reconoce que los bosques son un recurso natural y único, por su capacidad  
7 para conservar y restaurar el balance ecológico del medio-ambiente [**y, por tanto,**  
8 **designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley, como Corredor**  
9 **Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: Bosque Estatal del Nuevo**  
10 **Milenio; Bosque Urbano Doña Inés Maria Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las**  
11 **fincas adjuntas que conforman el área conocida como el "Parque del Este", según**  
12 **descrito en el Plan Especial Territorial 4.2, del Plan de Ordenación Territorial del**  
13 **Municipio de San Juan; el conector de área verde que une elementos lineales de**  
14 **ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan;**  
15 **el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido**  
16 **comúnmente como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río**

1 **Piedras, que comprende las propiedades administradas por la Administración**  
2 **Central de la Universidad de Puerto Rico, y la Oficina del Presidente de la**  
3 **Universidad de Puerto Rico, la Estación Experimental Agrícola (RUM), el Servicio**  
4 **de Extensión Agrícola (RUM), los terrenos anteriormente administrados por la**  
5 **Administración de los Colegios Regionales de la UPR, el nuevo Centro de Cuidado**  
6 **Diurno, la Residencia Oficial del Presidente de la UPR, el Jardín Botánico Norte,**  
7 **el Jardín Botánico Sur, los terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados**  
8 **al Servicio Forestal Federal (Instituto Internacional de Dasonomía Tropical); y los**  
9 **terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Fideicomiso de**  
10 **Conservación de Puerto Rico, y la propiedad de la Autoridad de Acueductos y**  
11 **Alcantarillados (AAA) que comprenden los terrenos que anteriormente**  
12 **pertenecían a la Central San José. Estos terrenos del Complejo Universitario**  
13 **pasarán a conformar parte del Corredor Ecológico de San Juan, pero la**  
14 **Universidad de Puerto Rico continuará con la titularidad de los mismos.**

15 **Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el**  
16 **llamado “Arboretum de Cupey”, el cual, tomando como punto de partida el límite**  
17 **SUR OESTE del Jardín Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la**  
18 **Avenida Ana G. Méndez (PR-176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre**  
19 **el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los**  
20 **terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que comienza en el**  
21 **kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y**  
22 **reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras**  
23 **pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas**

1           **verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo**  
2           **largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las**  
3           **Cumbres (PR-199) al SUR.**

4           **Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín**  
5           **Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9–1.0 de la Avenida**  
6           **Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arriba hacia el SUR, cruzando los puentes**  
7           **de las Avenidas Lomas Verdes (PR-177) y Las Cumbres (PR-199) hasta su**  
8           **nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.**

9           **Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los**  
10          **Guanos.]**

11           *Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a preparar un*  
12           *estudio sobre los terrenos considerados dentro de lo que se conoce como el Arboretum*  
13           *de Cupey, para determinar aquellos que por su valor ecológico ameriten ser incluidos*  
14           *como parte de la delimitación del Corredor Ecológico de San Juan.*

15           *Asimismo, en aras de proteger los abastos de agua de nuestra Isla y el desarrollo*  
16           *desmedido cercano a nuestras cuencas hidrográficas, deberá incluirse en dicho estudio*  
17           *aquellas porciones de los márgenes del Río Piedras, Quebradas Las Curías y Los*  
18           *Guanos, así como de cualquier otro cuerpo de agua cercano, que deberán ser*  
19           *protegidos. La incorporación de los márgenes de los cuerpos de agua antes*  
20           *mencionados, no conllevará la inclusión inmediata de las propiedades por donde éstos*  
21           *discurren dentro de la delimitación del Corredor Ecológico de San Juan. El*  
22           *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el responsable de determinar*

1 *que propiedades o porciones de éstas será necesario incluir dentro de la delimitación*  
2 *del Corredor para proteger los ríos y quebradas del lugar.*

3 *La delimitación antes mencionada deberá ser concluida antes del 31 de agosto de 2011.*

4 *Una vez establecida dicha delimitación por el Departamento de Recursos Naturales y*  
5 *Ambientales, a los terrenos incluidos en la misma les será de aplicación lo dispuesto en*  
6 *esta Ley.*

7 *Se ordena a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de San Juan a*  
8 *disponer de un plano que claramente identifique los terrenos y las colindancias de*  
9 *todas aquellas propiedades designadas en el estudio preparado por el Departamento de*  
10 *Recursos Naturales y Ambientales como parte del Corredor Ecológico de San Juan.”*

11 Artículo 2 – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 206 de 8 de agosto de 2003, según  
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 3 -Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción.

14 Se ordena a la Junta de Planificación, a la [**Administración de Reglamentos y**  
15 **Permisos**] *Oficina de Gerencia de Permisos* y a cualquier otra instrumentalidad del  
16 [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico con injerencia en este asunto,  
17 *incluyendo al Municipio Autónomo de San Juan, a que una vez establecidos los límites*  
18 *del Corredor Ecológico de San Juan por parte del Departamento de Recursos*  
19 *Naturales y Ambientales, no [emitir] emitan [los correspondientes] permisos de índole*  
20 *alguno que no sean cónsonos con la política pública establecida por esta Ley y con la*  
21 *calificación y la clasificación establecida por el Plan de Ordenación Territorial de San*  
22 *Juan. Aquellos proyectos incluidos en el Plan Vial vigente del Área Metropolitana de*  
23 *San Juan del Departamento de Transportación y Obras Públicas, continuarán siempre y*

1 cuando los mismos se adapten y armonicen el espíritu y fin del Corredor Ecológico,  
2 además de la reconstrucción del Puente Histórico Número 3, sobre el Río Piedras  
3 canalizado en la intersección de las Carreteras PR-8839 y PR-1 y el Proyecto AC-  
4 002131 que incluye mejoras a las Carreteras PR-1, PR-838, PR-21 y la Estación del  
5 Tren en Villa Nevárez en Cupey, así como, el Plan Interagencial para el Estudio,  
6 Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey, según dispuesto en la Resolución  
7 Conjunta Número 792 de 29 de agosto de 2002, el cual se coordinará con la Comisión  
8 Especial que se establece en esta Ley.”

9 Artículo 3 – Se deroga el actual Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 8 de agosto de 2003,  
10 según enmendada, y se sustituye por un nuevo artículo 7 para que lea como sigue:

11 *“Artículo 7.-Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.*

12 *El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá hacer un análisis*  
13 *ponderado y determinar aquellos terrenos que por sus características naturales y alto*  
14 *valor ecológico, deberán ser protegidos, conservados o restaurados o que son idóneos*  
15 *para la constitución de una reserva natural o forestal, la cual será denominada como*  
16 *Corredor Ecológico de San Juan. El Departamento de Recursos Naturales y*  
17 *Ambientales deberá, como parte de esta delimitación, cumplir con lo dispuesto en el*  
18 *Artículo 1 de esta Ley, en relación al Arboretum de Cupey y a la protección de los*  
19 *márgenes del Río Piedras y de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.*

20 *Se ordena a la Junta de Planificación a identificar, por su número de catastro, los*  
21 *terrenos o porciones de éstos que comprenden el Corredor Ecológico de San Juan,*  
22 *según la delimitación propuesta por el Departamento de Recursos Naturales y*  
23 *Ambientales.*

1 *Asimismo, se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a*  
2 *preparar un Plan de Adquisición de Terrenos conforme a la delimitación hecha.”*

3 Artículo 4 – Se añade un segundo párrafo al Artículo 10 de la Ley Núm. 206 de 8 de agosto  
4 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Para iniciar la implantación...

6 *El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá emplear hasta el*  
7 *diez por ciento (10%) de sus recaudos para la adquisición de terrenos en*  
8 *cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Esta autorización se extiende a todo*  
9 *recaudo hecho por el Departamento en virtud de las Leyes y Reglamentos que*  
10 *administra, incluyendo aquellas para las cuales se han creado Fondos Especiales*  
11 *mediante Ley.”*

12 Artículo 5 – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 206 de 8 de agosto de 2003, según  
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 12- Facultades del Secretario

15 Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
16 a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, organizaciones  
17 comunitarias y entidades privadas para el estudio, administración, investigaciones  
18 científicas y manejo del Corredor Ecológico de San Juan.

19 *Además, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y*  
20 *Ambientales a que, previo estudio técnico ambiental y económico al respecto, pueda*  
21 *disponer mediante Resolución la exclusión o inclusión de cualesquiera terreno*  
22 *como parte del Corredor Ecológico de San Juan, cuando el así proceder sea*

1                    *cónsono con los postulados de esta Ley y sea beneficios al Departamento de*  
2                    *Recursos Naturales y Ambientales, así como al Gobierno de Puerto Rico.”*

3                    Artículo 6 – Cláusula Derogatoria

4                    Cualquier Ley o parte de la misma, Resolución Conjunta, Orden Ejecutiva, Orden  
5                    Administrativa o actuación gubernamental que contradiga en alguna parte esta Ley quedará  
6                    derogada al entrar en vigor la misma.

7                    Artículo 7 – Vigencia

8                    Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.